



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00200 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Emergent Soluciones Integrales S.A.S
Demandado	Mas Soluciones Industriales S.A.S
Decisión	Se abstiene de librar mandamiento de pago.

El auto del 21 de junio de la corriente anualidad, contiene un requerimiento relativo al aporte de la factura número 228, en la medida en que su condición inicial era borrosa o pixelada y el Despacho requería una con mayor visibilidad para proceder con su examen. Pues bien, aunque el accionante aportó en tiempo, lo que sería una factura diferenciada con el número 228, la misma cuenta con un capital, fecha de creación y exigibilidad que no es compatible con los datos que presuntamente reposan en aquella que aspira a ejecutar, según redacción del numeral 1.16 de su demanda, que indica:

*“La suma UN MILLON NOVECIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.900.143) a favor de mi poderdante, correspondiente a la Factura No. 228 de fecha 05/30/2020 con fecha de vencimiento 06/29/2020”.*

La que aporta, para dar cumplimiento a la exigencia del Juzgado, tiene una fecha de emisión del 4 de noviembre de 2020, una fecha de vencimiento, también del 4 de noviembre de 2020 y consagra un valor de \$117.274,50; por lo que no se halla compatibilidad que permita emitir sin dudas, la orden de pago. Esto, en condiciones normales, habría originado una inadmisión, pero debe recordarse que el cartular no contaba en su momento con la notoriedad adecuada y hacerlo ahora, no sería ajustado a la oportunidad que otorga para el efecto, la codificación procesal. El Despacho proyectó la posibilidad de adicionar el mandamiento por economía procesal y porque es consciente de que esta situación puede presentarse en los documentos digitales; pero

ciertamente para apremiar el pago por razón la factura aportada, es fundamental que entre la información habida en la demanda y la del documento exista compatibilidad; lo que no se constata en esta oportunidad.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proferir el mandamiento de pago solicitado respecto a la factura de la referencia, asumiendo que, para el momento de la radicación de la demanda, no fue presentada; sin perjuicio de la posibilidad que le queda al accionante de acudir a las figuras de la reforma o de la acumulación de demandas, que abriría en lo sucesivo una nueva posibilidad de examen sobre la misma.

### **Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41826eed6ed9919c0459d164c5acbbea299d033e74649568d3b17f2e80a6585e**

Documento generado en 12/07/2022 01:35:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**